

Córdoba, 28 de Junio de 2017.-

Ref.: Expte. N° 0521-054900/2017/R18.-

## **RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 17.-**

### **Y VISTO:**

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua **Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada**, por la cual solicita incrementar en un 32,11% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

### **Y CONSIDERANDO:**

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano- dispone *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”*; como así también (Art. 25, inc g): *“Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”*

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: *“Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”*, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: *“Este Marco Regulador es de cumplimiento*

*obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulator continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-*

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 – Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “**ARTÍCULO 1°: APRUEBASE** el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. **ARTÍCULO 2°: APRUEBASE** la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chiscas Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 12 de abril 2017 y 01 de junio de 2017; b) Informe Técnico Conjunto N° 36/2017 emitido por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 34/2016 de fecha 17 de Agosto de 2016 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 569/2017 del 26 de abril de 2017, por la que se dispuso en su artículo primero: “...**CONVÓCASE** a Audiencia Pública para el día 16

*de mayo de 2017, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...)14)Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada ( ...)”.-*

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) *Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)*”.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 569/2017), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, en el Folio único N° 3, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 25% para el período transcurrido entre Junio de 2016 y Junio de 2017. Asimismo, la Cooperativa mediante Nota obrante en el Folio Único N° 5, amplía la solicitud inicial e incorpora los rubros de energía por bombeo y gastos de comercialización y administración, con lo cual solicitan un incremento total del 32,11% para el período Junio de 2016 y Junio 2017

Que a los fines de determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente, el Área Técnica analiza las recaudaciones y erogaciones efectuadas por la prestadora desde 2015 a Mayo de 2017, el cual considera que: “(...) *De los resultados obtenidos mostrados precedentemente, resulta un monto disponible a favor del prestador de \$ 99.211,77. Luego, considerando el módulo de inversiones vigente y el propuesto, se prorratea el mismo en 24 meses, es decir a Mayo de 2019,*

en base a lo cual se han obteniendo los siguientes resultados: (...)La Prestadora AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS Ltda., propone el plan de inversiones analizado anteriormente, cuyo contenido ha sido valorado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$1.535.595,31 sin I.V.A. (pesos un millón quinientos treinta y cinco mil quinientos noventa y cinco con treinta y un centavos), que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo II. Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas de las obras en curso y de los proyectos nuevos, no obran en el presente trámite por lo cual deberán ser presentados para el seguimiento de la obra, completando la rendición bimestral requerida. Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario para el período Enero de 2015 a Mayo de 2017, resulta que el prestador cuenta con un monto disponible de \$99.211.77. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente por obras es de \$1.434.383,54, resultando un valor por usuario de \$25,08, durante el período bianual comprendido desde Junio de 2017 a Mayo de 2019.”

Que el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento realiza un pormenorizado análisis sobre la documentación presentada por la prestadora al día de la fecha, y concluye que: “(...) De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas en el Artículo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 37/2015, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente.”.-

ITEM	DENOMINACION DE LA INVERSION	CANTIDADES (U) / (Mts)	SUBTOTALES	MONTO PRESUPUESTADO A (sin IVA)
<b>1</b>	<b>Micromedicón</b>			
1.1	Instalación de medidores	206,00	\$ 1.622,65	\$ 334.266,85
<b>2</b>	<b>Redes Distribuidoras DN 63 mm</b>			
2.1	CALLE LAS VERTIENTES (80% remanente de R.G. 37/15)	385,00	\$ 469,62	\$ 180.804,44
<b>3</b>	<b>Redes Distribuidoras DN 75 mm</b>			
3.1	CALLE PERON	310,00	\$ 501,82	\$ 155.564,80
<b>4</b>	<b>Redes Distribuidoras DN 90 mm</b>			
4.1	CALLE OJO DE AGUA	440,00	\$ 561,62	\$ 247.113,65
4.2	AV. SAN MARTÍN - Bº EL MANZANO	380,00	\$ 561,62	\$ 213.416,33
<b>5</b>	<b>Redes Distribuidoras DN 110 mm</b>			
5.1	Trinchero a Calderon (90% remanente de R.G. 37/15)	650,00	\$ 619,12	\$ 402.429,25
<b>TOTAL SIN IVA</b>				<b>\$ 1.533.595,31</b>

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: “Para determinar la evolución de los costos para esta prestadora, se

*determinó una estructura de costos con la información presentada mediante una planilla de costos con datos del período y los Estados Contables presentados. Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio.*

*Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Junio de 2016 y Abril de 2017, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Junio de 2016.*

*A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios.”*

*Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: “Como se aprecia en la última fila del Cuadro N°1, el incremento de costos determinado para esta Cooperativa alcanza el 24,45% para el período Junio-2016/Abril-2017.”*

*Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: “1- En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento 24,45% sobre el cuadro tarifario vigente, determinado por incrementos de costos para el período Junio de 2016 a Abril de 2017. Se recomienda aplicar el cuadro tarifario propuesto a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio del año 2017. El cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I. (...).”*

*Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.*

*Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 159/2017, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):***

## **R E S U E L V E:**

**Artículo 1º): APRUÉBASE** un incremento del 24,45% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada. en los términos propuestos en el informe técnico del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio de 2017.-

**Artículo 2º): AUTORÍCESE** a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada a continuar con la aplicación de un cargo tarifario en orden a la ejecución de las obras priorizadas conforme al listado del Área Técnica el cual obra como Anexo II de la presente.

**Artículo 3º): INSTRÚYASE** a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada y de las inversiones a realizar.-

**Artículo 4º): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 5º): PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, y dése copias.-

Dr. Mario Agenor BLANCO  
PRESIDENTE  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Facundo Carlos CORTES  
DIRECTOR  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Luis Antonio SANCHEZ  
VICEPRESIDENTE  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dra. María Fernanda LEIVA  
DIRECTOR  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

## **ANEXO I: CUADRO TARIFARIO**

### **Cooperativa de Obras, Serv. Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda.**

(No incluye IVA ni tasa de regulación)

#### **I) SERVICIO DE AGUA POTABLE**

##### **A) Sistema de Consumo Medido**

A.1.1) Doméstico		Zonal 1	
a) Cargo Fijo o de Servicio	107,333	\$	
b) Cargo de Amortización y de Inversión	25,080	\$	
c) Cargo Variable o de Consumo			
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	3,303	\$ / m <sup>3</sup>	
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	3,722	\$ / m <sup>3</sup>	
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	4,723	\$ / m <sup>3</sup>	
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	8,310	\$ / m <sup>3</sup>	
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	16,083	\$ / m <sup>3</sup>	
Más de 50 m <sup>3</sup>	20,402	\$ / m <sup>3</sup>	

##### **A.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)**

a) Cargo Fijo o de Servicio	53,667	\$	
b) Cargo de Amortización y de Inversión	12,540	\$	
c) Cargo Variable o de Consumo			
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	1,652	\$ / m <sup>3</sup>	
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	1,861	\$ / m <sup>3</sup>	
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	2,362	\$ / m <sup>3</sup>	
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	4,155	\$ / m <sup>3</sup>	
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	8,041	\$ / m <sup>3</sup>	
Más de 50 m <sup>3</sup>	10,201	\$ / m <sup>3</sup>	

##### **A.2) Comercial y de Servicios**

a) Cargo Fijo o de Servicio	407,600	\$	
b) Cargo de Amortización y de Inversión	25,080	\$	
c) Cargo Variable o de Consumo			
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	3,303	\$ / m <sup>3</sup>	
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	3,722	\$ / m <sup>3</sup>	
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	4,723	\$ / m <sup>3</sup>	
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	8,310	\$ / m <sup>3</sup>	
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	16,083	\$ / m <sup>3</sup>	
Más de 50 m <sup>3</sup>	20,402	\$ / m <sup>3</sup>	

**A.3) Industrial**

a) Cargo Fijo o de Servicio	468,740	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	25,080	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	3,303	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	3,722	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	4,723	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	8,310	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	16,083	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	20,402	\$ / m <sup>3</sup>

**A.4) Organismos Oficiales**

a) Cargo Fijo o de Servicio	257,467	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	25,080	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	3,303	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	3,722	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	4,723	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	8,310	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	16,083	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	20,402	\$ / m <sup>3</sup>

**A.5) Otros Usos**

a) Cargo Fijo o de Servicio	448,360	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	25,080	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	3,303	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	3,722	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	4,723	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	8,310	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	16,083	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	20,402	\$ / m <sup>3</sup>

**A.6) Terrenos no Edificados**

a) Cargo Fijo o de Servicio	53,667	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	25,080	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	3,303	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	3,722	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	4,723	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	8,310	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	16,083	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	20,402	\$ / m <sup>3</sup>



**B) Sistema de Consumo no Medido**

B.1.1) Doméstico		Zonal 1	
a) Cargo Fijo o de Servicio	201,199	\$	
b) Cargo de Amortización y de Inversión	25,080	\$	

B.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)			
a) Cargo Fijo o de Servicio	100,600	\$	
b) Cargo de Amortización y de Inversión	25,080	\$	

B.2) Comercial y de Servicios			
a) Cargo Fijo o de Servicio	501,466	\$	
b) Cargo de Amortización y de Inversión	25,080	\$	

B.4) Organismos Oficiales			
a) Cargo Fijo o de Servicio	351,340	\$	
b) Cargo de Amortización y de Inversión	25,080	\$	

B.5) Otros Usos			
a) Cargo Fijo o de Servicio	542,226	\$	
b) Cargo de Amortización y de Inversión	25,080	\$	

B.6) Terrenos no Edificados			
a) Cargo Fijo o de Servicio	147,540	\$	
b) Cargo de Amortización y de Inversión	25,080	\$	

**E) Cargos Especiales****E.1) Cargos Especiales de conexión**

E.1.1) Instalación de medidor sin caja y sin válvula de aire	1959,116	\$	
E.1.2) Instalación de medidor sin caja y con válvula de aire	2101,036	\$	
E.1.3) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y sin válvula de aire	2959,198	\$	
E.1.4) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y con válvula de aire	3101,118	\$	
E.1.5) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y sin válvula de aire	3978,146	\$	
E.1.6) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y con válvula de aire	4120,066	\$	

### E.2) Cargos Especiales por Notificación y Franqueo

E.2.1) Notificación de Deuda	10,744	\$
E.2.2) Aviso de restricción o corte	123,900	\$
E.2.3) Preaviso de Acción Judicial	123,900	\$
E.2.4) Aviso de Acción Judicial	123,900	\$
E.2.5) Reconexión de servicio	185,849	\$

### E.3) Cargos Especiales de Inspección

E.3.1) Cargo de Inspección cat. A.1.1, A.1.2, A.4, A.5, A.6, B.1.1, B.1.2, B.4, B.5 y B.6	175,708	\$
E.3.2) Cargo de Inspección cat. A.2, A.3, A.7, B.2, B.3, y B.7	175,708	\$

## ANEXO II: Listado de Inversiones Prioritarias.

### Cooperativa de Obras, Serv. Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda.

ITEM	DENOMINACION DE LA INVERSION	CANTIDADES (U) / (Mts)	SUBTOTALES	MONTO PRESUPUESTADO A (sin IVA)
<b>1</b>	<b>Micromedición</b>			
1.1	Instalación de medidores	206,00	\$ 1.622,65	\$ 334.266,85
<b>2</b>	<b>Redes Distribuidoras DN 63 mm</b>			
2.1	CALLE LAS VERTIENTES (80% remanente de R.G. 37/15)	385,00	\$ 469,62	\$ 180.804,44
<b>3</b>	<b>Redes Distribuidoras DN 75 mm</b>			
3.1	CALLE PERON	310,00	\$ 501,82	\$ 155.564,80
<b>4</b>	<b>Redes Distribuidoras DN 90 mm</b>			
4.1	CALLE OJO DE AGUA	440,00	\$ 561,62	\$ 247.113,65
4.2	AV. SAN MARTÍN - Bº EL MANZANO	380,00	\$ 561,62	\$ 213.416,33
<b>5</b>	<b>Redes Distribuidoras DN 110 mm</b>			
5.1	Trincheros a Calderon (90% remanente de R.G. 37/15)	650,00	\$ 619,12	\$ 402.429,25
	<b>TOTAL SIN IVA</b>			<b>\$ 1.533.595,31</b>